



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

*2020413205000252

41*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041320500025241
Fecha: 06.05.2020

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB

La profesional Universitaria del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, deja constancia de la publicación en página WEB, durante cinco (5) días hábiles, la presente Notificación por aviso, considerando que no ha sido posible surtir la notificación personal, según guía del correo certificado Nro. **RA 259399402CO**, al señor **GUILLERMO LEON FLOREZ**, en cumplimiento del Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto Distrital de Santiago de Cali Nro. 4112.010.20.0742 del 24 de marzo de 2020, con ocasión de la Crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, por lo cual se le remite copia íntegra del **DAPM 050-2020** con radicado Nro. **202041320500020261 del 30 de marzo de 2020**, Por el cual se resuelve una reclamación en **PRIMERA INSTANCIA** sobre la Estratificación, expedido por el Director Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, en **DOCE (12) páginas**, ante el cual procede **EL RECURSO DE APELACION** ante el Comité Permanente de Estratificación de Santiago de Cali.

Por lo tanto se advierte que se procederá a desfijar el presente aviso el día 10/ 06/2020, conforme a estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: Documento PDF en 12 Folios

LUZ BELLY LOPEZ RINCON
Profesional Universitario

Copia: Guillermo León Flórez /Teléfono 3126494267

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php .



CO - SC - CER892015



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10

Teléfono: 6689100 www.cali.gov.co

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA
RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA ÁREA URBANA

Acto Administrativo No. DAPM 050- 2020.

Nombre del Reclamante: GUILLERMO LEON FLOREZ.
Dirección o identificación del predio: KR 83 # 48 35.

Localización:

Comuna	17
Barrio	74
Manzana	0108
Lado de Manzana	A
Nombre del Barrio o Sector	Caney
Código Único Municipal	17740108 A.

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Mediante visitas practicadas al lado de manzana 177400108 A, donde se ubica el predio con nomenclatura KR 83 # 48 A-35, objeto de la reclamación, se adelantó el estudio técnico consistente en la revisión en terreno de las variables de estratificación físicas y externas de la vivienda, su entorno y contexto urbanístico contenidas en la metodología Tipo I, definidas a nivel nacional por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y actualmente avalada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para la obtención del estrato de los predios residenciales .

En consecuencia, el estrato revisado y resultante es el Estrato CINCO (5). Por lo anterior, el estrato se ratifica y se certifica estrato cinco (5).

No obstante, a lo anterior, es necesario hacer las aclaraciones pertinentes frente a lo planteado en su petición y, el estrato resultante, teniendo como fundamento los lineamientos de ley definidos a nivel nacional que deben ser aplicados en todo el país y, por ende, en Santiago de Cali, en la a forma siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN URBANA EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 *“Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.”*



En concordancia con lo anterior, el Estudio de Estratificación Socioeconómica, se elabora conforme a lo estipulado en el artículo 102 de la misma Ley que ordena "Artículo 102. Estratos y metodología: Los inmuebles residenciales a los cuales se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio alto, y 6) alto.

Para tal efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales contendrán las variables, factores, ponderaciones y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al cuatro (4)."

Así, en Santiago de Cali, la metodología Tipo I de estratificación aplicada, se realiza por observación directa, investigando las características externas de las viviendas, el entorno inmediato y el contexto urbanístico de todos y cada uno de los lados de manzana que conforman la ciudad, en tanto se constituye como la unidad de medida u observación.

La calificación en cada lado de manzana revisado, se hace teniendo en cuenta el concepto de PREDOMINIO o MAYORÍA, siendo posible, de acuerdo con esta metodología, la existencia de diferentes estratos en la misma manzana o en lados circundantes, en razón a las características que presenta cada lado.

Las variables incluidas en la Metodología Tipo I y, que deben ser aplicadas en todas las ciudades del país, para su verificación y calificación, se relacionan en la tabla siguiente:

TABLA 1: VARIABLES DE ESTRATIFICACIÓN A CALIFICAR POR LADO DE MANZANA DEFINIDAS A NIVEL NACIONAL	
El tipo de VÍA frente a las viviendas es: -Sendero -Peatonal -Vehicular en tierra -Vehicular en recebo -Vehicular pavimentada	El tipo de GARAJE predominante en el lado de manzana es: -Sin garaje -Con garaje cubierto -Con parqueadero o zona de parqueo -Con garaje adicionado a la vivienda -Con garaje sencillo (diseño original) -Con garaje doble o en sótano
Existe presencia de foco de contaminación frente o al lado del lado de la manzana: - SI -NO	El MATERIAL DE LA FACHADA predominante es: -Guadua, caña, esterilla -Sin cubrir -En revoque sin pintar -En revoque con pintura -Con enchape (ladrillo a la vista, graniplas, mármol, granito, tableta cerámica, etc.)



TABLA 1: VARIABLES DE ESTRATIFICACIÓN A CALIFICAR POR LADO DE MANZANA DEFINIDAS A NIVEL NACIONAL	
<p>La presencia de ANDÉN en el lado de manzana, es:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sin anden -Con anden sin zona verde -Con andén con zona verde. 	<p>MATERIAL DE LAS PUERTAS predominante en el Lado de Manzana es:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tabla, guadua, esterilla -Madera, lamina -Madera tallada, vidrio
<p>EI ANTEJARDÍN en el lado de manzana es:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sin antejardín. -Con antejardín pequeño -Con antejardín mediano -Con antejardín grande 	<p>ZONA CON CRITERIOS DE HÁBITAT: Se definen 11 zonas en la ciudad que corresponden a las siguientes:</p> <p>1.) Zona de Pobreza, 2.) Tolerancia, 3.) Desarrollo Progresivo sin consolidar, 4.) Deterioro urbanístico, 5.) Industrial, 6.) Desarrollo Progresivo Consolidado, 7.) Comercial Predominante, 8.) Residencial intermedia, 9.) Con Comercio Especial o Compatible, 10.) Residencial Exclusivo y 11.) de Baja Densidad</p>

Consecuente con lo antes expuesto, el alcalde por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal - DAMP¹, dada su delegación en el municipio, adelanta el proceso necesario para realizar los estudios de estratificación empleando las metodologías diseñadas y suministrada por el Departamento Nacional de Estadística-DANE-, en tanto, es la entidad rectora y, responsable a nivel nacional, según lo establecido en el Decreto 262 de enero 28 de 2004 "por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones". Así, el artículo 2, numeral 3, literal g) de esta Ley, ordena: "Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales".

Es de resaltar que los estudios de estratificación responden a norma especial, y bajo esos parámetros se realiza en el ejercicio de una competencia reglada y no discrecional², en tanto que la valoración de las variables previstas en las metodologías por parte de este organismo, se limitan a su verificación. Es decir, observando si las mismas se encuentran o no dentro de las características físicas externas y entorno de los predios residenciales, no pudiendo, en consecuencia, apreciarlas libremente, vale decir, optando por su pertinencia y conveniencia, o aún más, brindándoles un alcance no previsto por las autoridades nacionales, pues de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias proscrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Nacional³.

¹ De conformidad con el Numeral 21 del Artículo 80 del Decreto Extraordinario 516 del 28 de septiembre de 2016, corresponde al D.A.P.M, Subdirección de Planificación del Territorio a fin de mantener actualizada la estratificación en el Municipio de Cali "Aplicar los lineamientos y metodologías definidas por el nivel nacional, para la asignación y certificación del estrato a los predios residenciales en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali".

² Como lo expresa la Corte Constitucional, "[...] hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no le está determinada previamente por la ley.//A contrario sensu, hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas". (Sentencia C-031 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara).

³ La competencia es, como lo manifiesta el Consejo de Estado, expresa, irrenunciable e improrrogable y debe





ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR:

Respecto a la solicitud de revisión de estrato adelantada mediante radicado Orfeo No. 202041730100260152, para el predio ubicado en la Carrera 83 48 A-35, e identificada con el Código Único Municipal 17740108 A, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones realizadas por este Departamento Administrativo en el mismo lado de manzana, en forma oficiosa por este Departamento Administrativo, como también en respuesta a otras peticiones de residentes de viviendas unifamiliares, como de residentes en la Unidad residencial Brisas del Caney, ubicados en el mismo Lado de Manzana.

Lo anterior, se constata al revisar el archivo que reposa en el área de estratificación del DAPM, y que da cuenta de la certificación del estrato cinco (5) al lado de manzana 1774108 A, producto de la calificación de las variables en campo, con acompañamiento de la veeduría del Comité de Estratificación, quedando consignados en los Actos Administrativos: DAPM 191-2019, DAPM 0024-2020, DAPM 0025.

Así, para atender las revisiones necesarias, el DAPM, bajo los parámetros metodológicos ha confrontado y calificado las características físicas y externas observadas en terreno, teniendo como referente las variables definidas en la tabla No. 1 del presente oficio, las cuales una vez calificadas e ingresadas al software de estratificación, para su ponderación, arroja y ratifica el estrato cinco (5), al Lado de Manzana 1774108 A, donde se ubica el predio objeto de la solicitud.

En consecuencia, es de precisar que frente a las revisiones efectuadas y, mediante las cuales se han confirmado las variables de estratificación calificadas en terreno, de acuerdo al historial que reposa en la base de datos de estratificación, se constata que el estrato cinco (5) del lado de manzana 1774108 A, no ha tenido modificación alguna y, por ende, este estrato certifica a todos los predios residenciales ubicados en dicho lado.

Ahora bien, frente a los argumentos de inconformidad presentados en su solicitud, este Organismo da respuesta a los mismos en la forma siguiente:

Argumento No. 1 *"(...) Nuestras viviendas unifamiliares fueron construidas con oferta de estrato cuatro por parte de la urbanizadora ofertante, con antejardín mediano es decir con profundidad inferior a los cuatro metros, como consta en foto que se allega y en la cual se evidencia la inundación del sector (...)"*

Respuesta: Al respecto, es necesario reiterar que la única dependencia por delegación mediante decreto municipal, responsable de aplicar los lineamientos metodológicos y, por ende, certificar el estrato a los predios con carácter residencial, es el Departamento

ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano funcionario que la tiene atribuida como propia. (Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de 26 de junio de 2008, C.E. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren).





Administrativo de Planeación Municipal. Por lo anterior, las constructoras y/o urbanizadoras, Curadurías, entre otras, no tienen la competencia para asumir la asignación de los estratos y deben aplicar el estrato certificado por el municipio, en concordancia a lo estipulado en la Ley 142 de 1994.

Argumento No. 2 *“Es importante señalar que la variable ANTEJARDIN MEDIANO con menos de Cuatro metros de profundidad sobre el lado de cuadra conlleva una clasificación de ESTRATO CUATRO y no el CINCO, que es el afectado en la actualidad por la administración sin justificación técnica y legal, arbitrariamente en ABUSO DE POSICION DOMINANTE. Además, como se evidencia en las fotos allegadas, estas viviendas están afectadas por inadecuadas redes de alcantarillados que ocasionan inundaciones permanentes en época invernal (...)”.*

Respuesta: Al respecto, se aclara que el estrato es el resultado de la ponderación de las variables definidas en la metodología y que son debidamente confrontadas y aplicadas en terreno, de acuerdo a lo observado y bajo el criterio de predominio. (Ver Tabla # 1.: Variables de calificación: Tipo de vía, presencia de foco, presencia de andén, tamaño del antejardín, tipo de fachada, material de la puerta principal, zona). Una vez las variables calificadas, se ingresan al software, este arroja el estrato respectivo. Por lo anterior, el estrato no es la determinación de una sola variable, tal como se señala en los escritos. Por ende, precisar que la variable antejardín, definida como mediano no es la única condición que implique la asignación del estrato cuatro (4).

En consideración a lo anterior, vale aclarar que, dadas las indicaciones dadas por el DANE, la calificación del antejardín tiene cuatro (4) posibles respuestas y debe marcarse una. Estas son:

- *Sin antejardín. Cuando no existe.
- *Antejardín pequeño: Si su profundidad es menos de 2 metros.
- *Antejardín Mediano: Si su profundidad oscila entre 2 y 4 metros.
- *Antejardín Grande: Si la profundidad es superior a 4 metros.

Para el caso que nos compete, dicha variable fue calificada como antejardín mediano. (2.50mts)

Argumento No. 3. *“Las viviendas están afectadas por FOCO DE CONTAMINACION como el CANAL DE AGUAS NEGRAS que, en época de VERANO, presentan aguas residuales y putrefactas que ante la ola de calor ocasiona MALOS OLORES y AFECTACION AMBIENTAL y A LA SALUD, en el cual proliferan y se reproducen ROEDORES, BICHOS Y ZANCUDOS que afectan nuestra SALUD y Bienestar de nuestros niños. Irregularidad que conlleva AFECTACION DE CALIDAD PARA UNA VIDA DIGNA, como también FALLA en la PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO; lo cual DETERIORA EL VALOR ADQUISITIVO Y COMERCIAL DE NUESTRAS VIVIENDAS frente al costo de VIDA. Además de encontrarse a menos de dos Kilómetros el BASURO DE NAVARRO del cual provienen MALOS GASES de Lixiviados principalmente en las noches y el CANAL CVC de AGUAS NEGRAS (...)”.*

Respuesta: Frente a lo señalado, se reitera que aspectos como “inundación en el sector”, “inadecuadas redes de alcantarillados que ocasionan inundaciones permanentes en época invernal”, MALOS OLORES y proliferación de ROEDORES, BICHOS Y ZANCUDOS” y “encontrarse a menos de dos Kilómetros el BASURO DE NAVARRO”, son aspectos que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal,





acogiéndose a los parámetros metodológicos no puedo asumir, como foco de contaminación, en razón a que el Manual metodológico, es claro al señalar en la pregunta No. 3 del formulario definido como: FOCOS DE CONTAMINACIÓN, lo siguiente:

"Marque X, Si aplica FOCO, dada la existencia en el lado de la manzana o al frente de él lo siguiente: aguas negras a la vista, botadero de basuras, matadero, plaza de mercado o de ferias, talleres, fabricas, terminales de buses, canchas de tejo, cantinas, billares, bares". Si observa la existencia de por lo menos uno de estos focos de contaminación, en el lado de manzana o al frente de él.," los "botaderos de basura" son lugares o lotes en los cuales siempre se deposita la basura....."

En relación con los aspectos señalados y, el antiguo sitio de disposición final de Navarro no califica para su aplicación dentro de la metodología dada por el orden nacional como "FOCO DE CONTAMINACIÓN", por lo tanto, el DAPM, al aplicar la metodología en terreno, para levantar y valorar las variables que se observan actualmente, no contempla los aspectos citados en las peticiones, dado que no están determinados como variables metodológicas a aplicar a nivel nacional.

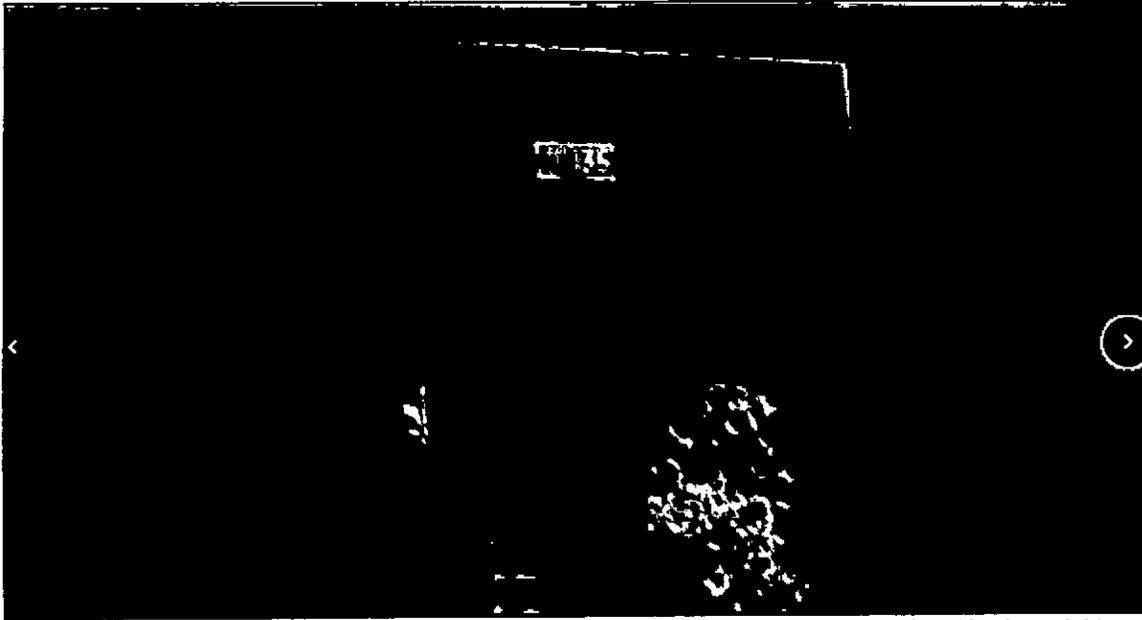
De conformidad con todo lo anterior, este Departamento Administrativo ha aplicado metodología vigente en el tema de asignación de estrato, que no es otra diferente a la dada por el Departamento Nacional de Planeación y avalada por el Departamento Nacional de Estadística-DANE. Esta situación, sirve de fundamento para que este organismo RATIFIQUE el estrato cinco (5).

Argumento No. 4. Si bien no es un argumento sino una interpretación subjetiva de la Ley., al respecto es necesario indicar que la estratificación socioeconómica en Colombia es transversal, en tanto que compromete a autoridades del orden nacional y territorial. Así, mientras la competencia de las primeras se agota en la formulación de las metodologías, la competencia de las segundas se limita a aplicarlas y hacerlas efectivas. Por tanto, este organismo le está prohibido diseñar metodologías, añadir variables nuevas u otorgarles a las variables ya existentes, un alcance distinto al que las autoridades nacionales les han previamente especificado, pues, de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias proscrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Nacional⁴.

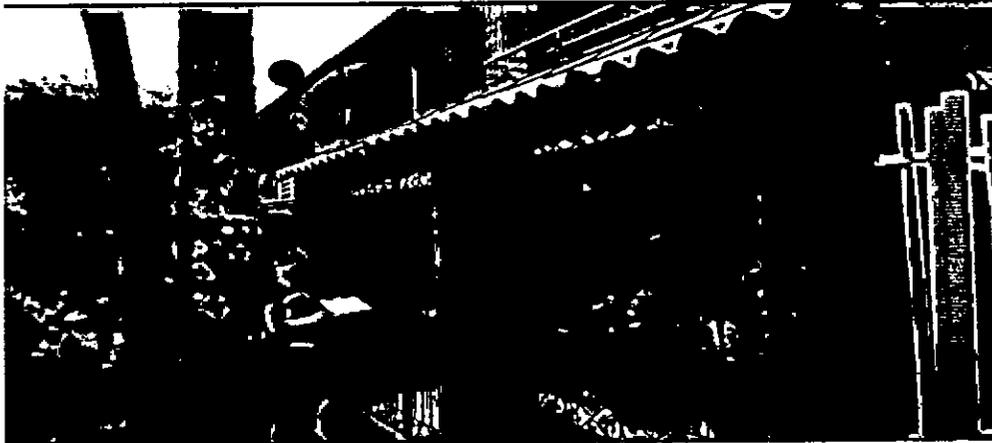
Aunado a lo anterior, agréguese el hecho de que toda revisión de campo adelantada por el DAPM, como las efectuadas al predio objeto de la petición, cuenta con la participación en cada visita de uno (1) de los miembros del Comité Permanente de Estratificación de Santiago de Cali, con el propósito de ejercer CONTROL Y VEEDURÍA a este organismo sobre las variables calificadas que dan origen a la asignación del estrato correspondiente en los términos establecidos en la Ley 732 de 2002.

⁴ La competencia es, como lo manifiesta el Consejo de Estado, expresa, irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano funcionario que la tiene atribuida como propia. (Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de 26 de junio de 2008, C.E. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren).





Integrantes del Comité de estratificación adelantando veeduría al DAPM, en la calificación de variables al Lado de Manzana 1774000108 A, donde se ubica el predio K 83 48 A-35.



Representante de la comunidad ante el Comité de Estratificación, realizando la veeduría de la calificación de las variables calificadas.

Vale reiterar que las variables calificadas, constituyen el marco competencial de este organismo, cuya valoración se realiza en el ejercicio de una facultad reglada; que guía la resolución de las reclamaciones relativas a la revisión de estratificación.

Como quiera que la motivación de los actos administrativos es un elemento fundamental del debido proceso, en virtud del cual los administrados tienen derecho a conocer las razones de hecho y de derecho que dan lugar a la expedición de la decisión



administrativa, a continuación, se ilustra cuáles fueron las variables calificadas en terreno e ingresadas al software de estratificación, y el resultado arrojado:

Para efectos que se conozcan las variables que se han valorado, a continuación, se presenta la calificación de las mismas y el resultado arrojado por el software de estratificación.

IDENTIFICACION DEL CODIGO DEL LADO DE MANZANA 17740108 A	
BARRIO EL CANEY (KR. 83 48 A-LADO IMPAR)	
ESTRATO CALCULADO: CINCO (5).	
VARIABLES CALIFICADAS EN EL LADO DE MANZANA	CALIFICACION DE LA VARIABLE
Vía de acceso	Vehicular en cemento
Focos de contaminación	Sin presencia de foco de contaminación.
Andén	Con Andén con zona verde
Antejardín	Con antejardín mediano
Garajes	Con garaje sencillo/ adicionado a la vivienda.
Material de Fachadas	Con enchape (ladrillo a la vista)
Material puerta principal	Puerta metálica
Zona	Zona residencial intermedia.

Es importante destacar que el estudio técnico consistente en revisar y calificar exclusivamente las variables de estratificación físicas y externas definidas a nivel nacional en la Metodología Tipo I, dispuso como resultado el estrato cinco (5). El siguiente registro fotográfico levantado en el lado de manzana 177400108 A, donde se ubica el predio objeto de la solicitud de revisión, da cuenta de las variables calificadas.



Lado de manzana calificado con Vía Pavimentada, andén con zona verde, antejardín mediano, fachada en ladrillo a la vista, puertas en armazón, no hay presencia de foco ni frente ni al lado de manzana



Ahora bien, teniendo en cuenta que **NO** ha habido variación alguna en la normatividad vigente sobre la materia, ni nuevas características que se deban revisar en el LADO DE MANZANA con código 17740108 A, donde se ubica el predio objeto de revisión, se da aplicación a lo establecido en la Sentencia T-414 de 1995: *que dispone: (...) "El derecho de petición no implica que una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes, cuando estas son idénticas a la inicial ya satisfecha."*

Igualmente, es importante indicar que, frente a la aplicación de los estratos a los predios residenciales, el DAPM como único Organismo competente para adelantar los procesos de estratificación en el Municipio toda vez que acorde a lo estipulado en la Ley 142 de 1994, el artículo 101.4 dispone que: *"En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos"*,

La citada norma señala además que otra de sus obligaciones está la de hacer entrega periódica de la información contenida en la base de datos de estratificación de Santiago de Cali, a las diferentes Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios (EPSPD) que operan en la ciudad y, a la Subdirección de Catastro, para que lo acaten y apliquen en el cobro de sus tarifas, impuestos, entre otros

De esta articulación entre los diferentes organismos y dependencias, que hacen uso de la estratificación, permite que las viviendas cuenten con un único estrato y, de existir una diferencia frente al certificado por el DAPM, se deben adelantar los ajustes respectivos en sus bases de datos.

Lo anterior, en razón a que, al realizar los respectivos cruces y confrontación entre las bases de datos de estratificación de Planeación Municipal, con las bases de las EPSPD y Catastro Municipal, se evidencian algunos casos de aplicación de estratos diferentes por parte de las EPSPD y/o Catastro. Por lo anterior, en cumplimiento a la Ley 142 de 1994 y exigencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se vienen adelantando desde años atrás, las revisiones del estrato aplicado y los ajustes que han sido necesarios, para que estén acorde con la base de datos de estratificación del Municipio.

CONCLUSIÓN:

En consideración a la parte expuesta precedentemente, se le informa que de acuerdo a la aplicación por Ley de la metodología Tipo I, el software de estratificación acorde a las variables físicas y externas calificadas en terreno por el DAPM con veeduría de un representante del Comité Permanente de Estratificación, se ratifica el estrato CINCO (5) al Lado de Manzana 177401008A, perteneciente al Barrio El Caney, donde se ubica el predio objeto de la solicitud de revisión del estrato y, en consecuencia este Organismo respecto, de la revisión de estrato solicitada tomó la siguiente.





DECISION:

PRIMERO: RATIFICAR el estrato CINCO (5) al Lado de Manzana 1774001008A, perteneciente al Barrio el Caney, donde se ubica el predio con nomenclatura K 83 48 A-35.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal (Artículo 67 del C.C.A.) el contenido de la presente decisión al peticionario de la solicitud de revisión de estrato del predio ubicado en la K 83 48 A-35.

TERCERO: CONCEDER de conformidad con el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, en caso de no estar de acuerdo con el presente acto administrativo, el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Comité Permanente de Estratificación, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su notificación, bajo las pautas de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En caso de no presentarse recurso alguno, COMUNICAR esta decisión al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios (EPSPD) para lo de su competencia por agotamiento de la vía gubernativa en los términos de lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA.

NOTA: El documento anexo relacionado con los criterios metodológicos que definen el estrato de la vivienda revisada, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTÉS
Director

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

CC. Archivo S. Planificación del Territorio – Estratificación

Proyectó: Milena Barreto O, Contratista.

Elaboró: Luz Haydee Núñez H. - Oficial de Topografía.

Revisó: Jean Paul Archer Bernal – Subdirector Planificación del Territorio.

En Atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



CO - SC - CER452615





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

PRIMERA INSTANCIA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O CON AUTORIZACIÓN
RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA

En Santiago de Cali (Valle), siendo las _____ del ____ / ____ / _____, se notifica personalmente el señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____. Con autorización escrita en representación del señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, del contenido del DAPM No. _____ de fecha ____ / ____ / _____, por el cual se resuelve una reclamación en primera instancia sobre la Estratificación expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Contra la DECISION resuelta por la Alcaldía en primera Instancia ID SAUL _____ aquí notificada, PROCEDE el recurso de Apelación ante el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Santiago de Cali, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el parágrafo 1 del artículo 8 del Reglamento del C.P.E, y lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la presente diligencia. Se hace entrega de una copia del DAPM No. _____ en (____) folios a doble cara.

Presenta Recurso de Apelación No () Si (), el cual sustentaré por escrito dentro de los términos de Ley.

Autorizo ser notificado al Correo electrónico No () Si () _____ @ _____

EL (LA) NOTIFICADO (A): _____

Cédula de ciudadanía No: _____

T.P No. _____ del C.S.J

Celular: _____

EL (LA) NOTIFICADOR (A): _____



